



****INFORME INICIAL** CONTESTACIÓN A LA DEMANDA_RAD_ 110014003012-2024-01073-00_JORGE BUITRAGO MAHECHA VS BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**

Desde Gustavo Andrés Fernández Calderón <gfernandez@gha.com.co>

Fecha Mar 12/11/2024 16:22

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

CC Maria Camila Agudelo Ortiz <mcagudelo@gha.com.co>; Daisy Carolina López Romero <dclopez@gha.com.co>; Diana Carolina Burgos Castillo <dburgos@gha.com.co>

 1 archivo adjunto (7 MB)

CONTESTACIÓN A LA DEMANDA//RAD: 110014003012-2024-01073-00//JORGE BUITRAGO MAHECHA VS BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.//GAFC;

Cordial saludo, área de informes.

Me permito anunciar la radicación de la contestación a la demanda el miércoles 9 de octubre, dentro del proceso que se enuncia a continuación:

REFERENCIA: DECLARATIVO VERBAL
RADICADO: **11001400301220240107300**
DEMANDANTE: JORGE BUITRAGO MAHECHA
DEMANDADOS: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOLMBIA S.A.
CASE: 23461

HECHOS:

1. El señor Jorge Buitrago Mahecha adquirió un crédito de libranza con el Banco BBVA Colombia el 29 de junio de 2021, con un monto de \$118,000,000 y plazo de 120 meses, cubierto por la Póliza de Seguro Vida Deudor N° 02 262 0000070297 expedida por BBVA Seguros de Vida Colombia S.A
2. Jorge Buitrago fue diagnosticado con mieloma múltiple el 20 de diciembre de 2021, y debido a la progresión de la enfermedad solicitó la afectación de la póliza el 3 de febrero de 2022 bajo la cobertura de incapacidad total y permanente.
3. La Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá emitió el 17 de febrero de 2023 un dictamen de pérdida de capacidad laboral del 53.72% para Jorge Buitrago, evaluando varios diagnósticos y

deficiencias derivadas de su condición de cáncer.

4. El 30 de marzo de 2023, BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. objetó la reclamación, alegando la omisión del señor Buitrago en declarar patologías preexistentes en la declaración de asegurabilidad, y fundamentó la objeción en reticencia e inexactitud conforme al artículo 1058 del Código de Comercio.

5. El 22 de septiembre de 2023, BBVA Seguros reiteró su objeción, ante el derecho de petición presentado por la apoderada de la parte demandante, solicitando nuevamente la afectación del seguro.

PRETENSIONES:

1: Declarar la existencia del contrato de seguro en la póliza de seguro de vida deudor, que cubre una obligación crediticia específica con el Banco BBVA Colombia.

2: Declarar que BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. incumplió el contrato al negar el pago del amparo de incapacidad total y permanente del asegurado.

3: Condenar a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. a realizar el pago del amparo de incapacidad total y permanente por un valor de \$118,000,000 COP.

4: Ordenar que, como resultado de la activación de la póliza, se pague el saldo pendiente de la deuda del crédito relacionado con BBVA Colombia al momento de dictar la sentencia.

5: Solicitar la devolución de las cuotas de crédito que el asegurado ha pagado desde la fecha de ocurrencia del siniestro hasta la última cuota abonada, debidamente indexadas.

6: Solicitar la devolución de las primas pagadas a la póliza desde la fecha del siniestro hasta la última prima abonada, con ajuste por indexación.

7: Condenar a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. al pago de intereses moratorios, según lo establece el artículo 1080 del Código de Comercio.

8: Condenar a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. al pago de las costas del proceso, incluyendo agencias en derecho y otros gastos.

CALIFICACIÓN DE LA CONTINGENCIA:

La contingencia se califica como EVENTUAL, toda vez que dependerá del debate probatorio determinar si la nulidad relativa del contrato de seguro, como consecuencia de la reticencia del asegurado, está llamada a prosperar.

Lo primero que debe tomarse en consideración es que la Póliza de Seguro Vida Grupo Deudores No. 02 262 0000070297 que ampara la Obligación No. ***3715; presta cobertura material y temporal, de conformidad con los hechos y pretensiones de la demanda. Frente a la cobertura temporal debe señalarse que el siniestro ocurrió el 17 de febrero de 2023, fecha de emisión del dictamen de pérdida de

capacidad laboral del señor Jorge Buitrago, se enmarca dentro de la vigencia de la póliza, cuyos efectos empezaron a surtir desde el 29 de junio de 2021, y que está actualmente vigente. Aunado a lo anterior, el contrato de seguro presta cobertura material, en tanto ampara la incapacidad total y permanente del asegurado.

Por otro lado, concurren elementos de prueba que podrían acreditar la existencia de la nulidad relativa del contrato de seguro como consecuencia de la reticencia del asegurado. Lo anterior, comoquiera que el señor Jorge Buitrago padeció un Accidente Cerebrovascular, el cual negó dentro de su declaración de asegurabilidad, y que adicionalmente sufría de Hipoacusia Neurosensorial, Hipotiroidismo, Disestesia y la alteración en miembros inferiores, de manera previa a su aseguramiento. Sin embargo, cabe precisar, que al interior del proceso no obran elementos de juicio que permitan acreditar en este estado del proceso que, de haber conocido la existencia de las patologías antes enunciadas, el contrato de seguro no se habría celebrado o se hubiera contratado en condiciones más onerosas. De manera que dependerá del debate probatorio acreditar que dichas patologías las padecía de forma previa a la suscripción del contrato de seguro y específicamente, del dictamen pericial rendido por un experto médico en calificación, acreditar la consecuencia negocial diferente en caso de haber conocido los antecedentes médicos del señor Buitrago Mahecha, a efectos de que se haga efectiva la nulidad relativa del contrato de seguro.

Todo lo anterior sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

LIQUIDACIÓN OBJETIVADA DE LAS PRETENSIONES.

Con base en los datos proporcionados, se procede a realizar la liquidación objetivada de las pretensiones, teniendo en cuenta el valor asegurado, según la última certificación remitida con los antecedentes (20 de septiembre de 2024), más los intereses de mora causados desde el mes siguiente a la fecha de reclamación.

Valor asegurado: La suma de \$118,000,000, que se extrae de la certificación remitida con los antecedentes, y que data del 20 de septiembre de 2024

Intereses de mora: Los intereses se liquidaron a partir del 23 de marzo de 2023 (un mes después de la fecha de reclamación) y hasta la presentación de este informe (7 de noviembre de 2024), causando la suma de: \$ 61.987.809

En conclusión, la liquidación objetivada de las pretensiones, tomando en cuenta el valor asegurado, según la última certificación y los intereses de mora acumulados desde el mes siguiente a la fecha de reclamación, asciende a la suma de \$179.987.809

Con un cordial saludo,



gha.com.co

Gustavo Andrés Fernández Calderón
Abogado Senior

Email: gfernandez@gha.com.co | 311 517 5364

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.